

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 374

INFORME NEGATIVO

26 DE FEBRERO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, respetuosamente informa a este Honorable Cuerpo Legislativo que no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 374 (en adelante, P. del S. 374), según se detalla en el presente Informe Negativo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 374, presentado por la senadora Pérez Soto, con la autoría de los senadores Román Rodríguez, Hernández Ortiz, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Colón La Santa y Barlucea Rodríguez, tiene como propósito crear la "Ley para el Destaque de Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de Educación Especial", a los fines de permitir que empleados públicos puedan solicitar y obtener un destaque de su agencia al Departamento de Educación para desempeñarse como Asistentes de Servicio de sus hijos, garantizando así un apoyo especializado y continuo dentro del sistema educativo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 374 fue radicado el 26 de febrero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 12 de noviembre de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida, se solicitaron Memoriales Explicativos a las siguientes entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Comité Timón de Familiares con Impedimentos, Inc., Asistentes de Servicio 100x35 T-1 y T-2, Asistentes de Servicio Especial al Estudiante T-1 de Puerto Rico, Opinión Ciudadana, Apoyo de

Actas y Récord
2025 FEB 26 P 4: 26

Padres con Niños con impedimentos, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, y finalmente, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

El P. del S. 374 propone crear la “Ley para el Destaque de Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de Educación Especial”, con el objetivo de permitir que empleados públicos soliciten un destaque interagencial hacia el Departamento de Educación (DEPR) para desempeñarse como asistentes de servicios T1 de sus hijos con discapacidades severas. Según la Exposición de Motivos, la medida pretende atender la escasez de asistentes de servicio y garantizar continuidad en los apoyos educativos mediante la participación directa de los padres como recurso de apoyo.

No obstante, tras examinar la medida conforme al marco legal vigente, las disposiciones técnicas del Programa de Educación Especial, los principios de administración pública, la normativa de ética gubernamental y los testimonios recibidos, se determinó que el proyecto presenta serias deficiencias conceptuales, jurídicas, administrativas y de política pública que impiden su implantación.

A continuación, se exponen los elementos principales del análisis:

1. Incompatibilidad jurídica con el mecanismo de destaque bajo la Ley 8-2017

La Ley 8-2017, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos”, regula estrictamente los mecanismos de movilidad y destaque en el servicio público. El análisis de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) concluye que el P. del S. 374 es incompatible con dicha legislación por las siguientes razones:

a. El destaque debe ser temporero, excepcional y para funciones similares. El destaque:

- solo puede durar un año, prorrogable si la necesidad temporera persiste;
- debe ser excepcional, no masivo;
- debe asignar al empleado a funciones cónsonas con su puesto de origen.

El proyecto propone un destaque:

- indefinido, basado en la necesidad educativa del menor (que puede extenderse por años);
- masivo, disponible para cualquier empleado público con un hijo elegible;
- para funciones totalmente distintas a su puesto de origen, convirtiendo empleados en asistentes T1 sin relación con su perfil o preparación.

Ello viola el principio de mérito y altera la naturaleza jurídica del destaque.

b. Impacto fiscal y operacional significativo.

La agencia de origen seguiría pagando el salario del empleado destacado, sin recibir servicios y sin expectativa real de retorno, mientras tendría que cubrir las funciones

abandonadas. Esto contradice la misión fiscal de racionalización de recursos humanos establecida en la Ley 8-2017.

2. Violación de la Ley de Ética Gubernamental (Ley 1-2012)

Designar a un padre como T1 de su propio hijo constituye un **conflicto de intereses directo**, prohibido expresamente en:

- Artículo 4.2(g): prohíbe al servidor público intervenir en cualquier asunto que beneficie a su unidad familiar.
- Artículo 4.2(b), 4.2(e) y 4.2(s): prohíben usar el cargo para beneficio propio, comprometer la imparcialidad o poner en duda la integridad de la función gubernamental.

Actuar como asistente de servicios implica decisiones diarias sobre:

- seguridad, conducta y apoyos terapéuticos;
- implementación de estrategias del PEI;
- manejo de información escolar del menor;
- coordinación directa con educadores.

Esto equivale a intervenir personal y sustancialmente en un asunto donde existe un beneficio económico y familiar. La Ley 1-2012 lo clasifica como conducta prohibida que conlleva sanciones penales, administrativas y disciplinarias.

3. Riesgos educativos y técnicos señalados por el Departamento de Educación (DEPR)

El DEPR expresó oposición directa a que padres o tutores sirvan como T1 de sus propios hijos. El análisis técnico destaca:

a. Pérdida de objetividad profesional.

Los T1 deben implementar intervenciones definidas por el equipo del PEI. Un padre carece de imparcialidad al manejar conductas, aplicar consecuencias educativas o seguir protocolos con los que pudiera no estar de acuerdo.

b. Interferencia con la meta educativa de independencia.

El rol del T1 es fomentar habilidades funcionales y autonomía. La presencia constante del padre refuerza dependencia emocional y limita autorregulación.

c. Limitación en el desarrollo social.

El estudiante pierde oportunidades de interacción natural con adultos y pares, afectando destrezas socioemocionales.

d. Conflicto entre rol parental y rol educativo.

Los intereses afectivos pueden chocar con decisiones técnicas, disciplinarias o pedagógicas, afectando la autoridad del personal docente.

4. Impacto adverso interagencial y en servicios esenciales

El proyecto permitiría que empleados de áreas críticas tales como:

- seguridad,
- salud,
- emergencias,
- corrección,
- cuidados médicos,

abandonen sus funciones para desempeñarse como T1. Esto afectaría la continuidad de servicios esenciales en sus agencias de origen, provocando escasez grave de personal y nuevas cargas fiscales para el Estado.

5. Falta de equidad y aplicación limitada

El destaque solo estaría disponible para empleados del sector público. La evidencia presentada indica que aproximadamente un tercio de los padres de estudiantes de educación especial labora en el sector privado, por lo cual quedarían excluidos. Esto crea una política pública discriminatoria que beneficia a unos estudiantes sobre otros basándose en el empleo del padre, y no en la necesidad del menor.

6. Interrupción de la continuidad de servicios educativos

El proyecto no establece:

- cuánto duraría el destaque,
- quién sustituiría al empleado al regresar a su agencia,
- cómo se garantizaría continuidad del T1 si el padre deja el puesto,
- cómo se evitarían interrupciones en servicios obligatorios bajo IDEA y la Ley 51.

Esto generaría incumplimientos potenciales de FAPE y aumentaría litigios de remedio provisional.

7. La medida no atiende la causa real del problema

Los testimonios presentados por T1, por organizaciones de padres y por entidades profesionales coinciden en que la escasez de asistentes deriva de:

- bajos salarios,

- falta de permanencia,
- adiestramientos insuficientes,
- retrasos en pagos,
- exclusión del personal T1 de los procesos del COMPU,
- condiciones laborales deficientes.

El proyecto no atiende ninguno de estos factores estructurales. Por el contrario, podría desincentivar la profesionalización del puesto y perpetuar la precariedad del personal existente.

El P. del S. 374, aunque bien intencionado, es jurídicamente incompatible con:

- la Ley 8-2017 (destaque, movilidad, mérito, temporalidad),
- la Ley 1-2012 (conflicto de intereses directo),
- los principios técnicos del Programa de Educación Especial,
- la política de independencia funcional del estudiante,
- la continuidad de servicios bajo IDEA y Ley 51,
- la estabilidad operacional y fiscal del Gobierno.

Además, introduce riesgos educativos, administrativos y fiscales sustanciales; afecta servicios esenciales en otras agencias; crea desigualdad entre estudiantes; y no atiende la causa real de la escasez de T1.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de las comunicaciones recibidas. Luego de evaluar los memoriales y analizar la viabilidad normativa, operativa y administrativa del P. del S. 374, esta Comisión concluye que, aunque la medida persigue un fin loable orientado a apoyar a estudiantes con discapacidades severas y a sus familias, el mecanismo que propone resulta incompatible con el marco legal vigente y con los principios rectores de la administración pública, la ética gubernamental y la política educativa del Estado. El análisis de los testimonios y memoriales demuestra que la designación de padres o encargados legales como Asistentes de Servicio (T1) de sus propios hijos presenta conflictos éticos insuperables, limitaciones técnicas significativas y riesgos pedagógicos que afectan adversamente el desarrollo académico, emocional y social de los estudiantes.

Asimismo, el mecanismo de destaque contenido en la medida, concebido originalmente por la Ley 8-2017 como una herramienta excepcional, temporera y restringida a funciones similares a las que desempeña el empleado, sería transformado por este proyecto en un mecanismo permanente, masivo y utilizado para asignar funciones completamente distintas a las del puesto de origen. Esto viola los principios

del sistema de mérito, genera cargas fiscales indebidas para las agencias de origen y contraviene expresamente la política pública de movilidad del servicio público. A ello se suma que la medida es incompatible con la Ley 1-2012 de Ética Gubernamental, ya que coloca al empleado público en un conflicto de intereses directo y continuo al intervenir en servicios que benefician a su propia unidad familiar, situación expresamente prohibida por la normativa ética vigente.

Desde una perspectiva educativa y técnica, el Departamento de Educación advierte que la presencia del padre o madre como T1 compromete la objetividad profesional necesaria para implementar estrategias del Plan Educativo Individualizado (PEI), obstaculiza el desarrollo de independencia funcional y limita las oportunidades de socialización y crecimiento socioemocional del estudiante. La evidencia presentada por profesionales, organizaciones y asistentes de servicio confirma que la escasez de T1 no se debe a falta de padres dispuestos, sino a factores estructurales como salarios insuficientes, inestabilidad laboral, falta de adiestramientos, retrasos en pagos y condiciones de trabajo precarias. El proyecto no atiende estas causas reales y podría, de hecho, desincentivar la profesionalización del puesto.

Finalmente, la medida plantea riesgos operacionales significativos para agencias esenciales como Salud, Seguridad, Emergencias y Corrección, al permitir el traslado de empleados hacia el Departamento de Educación para asumir funciones distintas a su rol principal, impactando negativamente servicios vitales para el país. El proyecto, además, crea desigualdad entre familias, al beneficiar únicamente a empleados del sector público, excluyendo a padres que laboran en el sector privado y que enfrentan necesidades idénticas.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes no recomienda la aprobación del P. del S. 374, mediante el presente Informe Negativo.

Respetuosamente Sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 374

26 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Pérez Soto*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, Reyes Berríos; la señora Roman Rodríguez; y el señor Rosa Ramos

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para crear la “Ley para el Destaque de Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de Educación Especial”, a los fines de permitir que empleados públicos puedan solicitar y obtener un destaque de su agencia al Departamento de Educación para desempeñarse como T1 de sus hijos, garantizando así un apoyo especializado y continuo dentro del sistema educativo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental garantizado tanto por la Constitución de Puerto Rico, como por diversas leyes estatales y federales, incluyendo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Este marco legal establece la obligación del Estado de ofrecer un sistema educativo accesible, inclusivo y que atienda las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades. En Puerto Rico, la Ley Núm. 51-1996, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, creó la Secretaría Asociada de Educación Especial dentro del Departamento de Educación y estableció el derecho de los estudiantes con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. Sin embargo, a pesar de este marco legal, la realidad es que muchas de las disposiciones establecidas en estas leyes no se

han implementado de manera efectiva, en gran parte debido a la falta de personal adecuado para atender a los estudiantes con necesidades especiales.

Uno de los problemas más críticos que enfrenta el Departamento de Educación en la provisión de servicios a la población de educación especial, es la escasez de Asistentes de Servicio (T1). Estos profesionales desempeñan un rol fundamental en la educación de estudiantes con discapacidades severas, ya que su labor no solo incluye asistencia en la movilidad, alimentación, higiene y supervisión directa, sino también el apoyo en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La falta de suficientes T1 ha resultado en una disminución en la calidad del servicio que se les brinda a estos estudiantes, afectando su derecho a recibir una educación adecuada y conforme a su Plan Educativo Individualizado (PEI). A esto se suma que, en algunos casos, se ha señalado que los T1 contratados no cuentan con la capacitación necesaria para atender las necesidades específicas de estos estudiantes, lo que limita la efectividad del apoyo que pueden brindar y afecta negativamente la experiencia educativa de los menores que requieren estos servicios.

En el caso de los estudiantes con discapacidades severas, la presencia de un padre o tutor que se desempeñe como su T1 podría generar mayor estabilidad emocional, mejorar la comunicación con los docentes y garantizar una asistencia personalizada que responda a las necesidades específicas del estudiante. En este contexto, permitir que empleados públicos que sean padres o tutores de estudiantes con discapacidades severas, puedan desempeñarse como T1 mediante un destaque interagencial, es una alternativa viable para atender la escasez de personal capacitado en el Departamento de Educación, garantizar la continuidad del apoyo especializado para estos estudiantes, y facilitar la integración de los padres en el proceso educativo de sus hijos.

La ejecución efectiva de esta Ley requerirá una reglamentación clara y coordinada entre el Departamento de Educación y la OATRH. Ambas agencias estarán encargadas de velar por la correcta implementación de este programa y de realizar los ajustes necesarios para garantizar su éxito.

La implementación de este programa tendrá un impacto significativo en el sistema de educación especial y en la calidad de vida de los estudiantes con discapacidades severas. Entre los beneficios esperados, se encuentran: mejor atención y asistencia para los estudiantes con discapacidad severa, al contar con un asistente que conoce sus necesidades y particularidades; mayor estabilidad y continuidad en los servicios de educación especial al reducir la rotación de personal T1; participación más activa de los padres en la educación de sus hijos, fortalecimiento de la relación entre la familia y la escuela; reducción de la escasez de T1 dentro del sistema de educación especial, sin necesidad de realizar grandes inversiones en nuevas contrataciones; y un uso más eficiente de los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, al permitir que empleados públicos sean destacados a una función donde existe una gran necesidad de personal.

El compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la educación especial requiere soluciones innovadoras y sostenibles. Permitir que empleados públicos puedan desempeñarse como T1 de sus propios hijos mediante un destaque interagencial, es una medida efectiva y viable, que atiende de manera inmediata la escasez de personal en el Departamento de Educación, sin afectar la estructura administrativa del resto de las agencias gubernamentales. Mediante la aprobación de esta Ley, el Gobierno reafirma su responsabilidad de garantizar una educación accesible y equitativa para todos los estudiantes, fortaleciendo la calidad en los servicios de educación especial en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para el Destaque de
3 Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de
4 Educación Especial”.

5 Artículo 2. - Propósito y Alcance

6 Esta Ley tiene como propósito permitir que empleados públicos que sean padres,

1 madres o tutores legales de estudiantes con discapacidades severas puedan solicitar un
2 destaque de su agencia gubernamental, al Departamento de Educación para
3 desempeñarse como Asistentes de Servicio (T1) de sus hijos, garantizando así un apoyo
4 continuo dentro del sistema educativo.

5 Quedan excluidos de las disposiciones de esta Ley aquellos empleados del
6 Departamento de Educación que brinden servicios directos al estudiantado, tales como
7 maestros, asistentes de servicio al estudiante, personal de comedores escolares,
8 psicólogos, trabajadores sociales, consejeros escolares, directores de escuela, entre otros.

9 Artículo 3. - Declaración de Política Pública.

10 El Gobierno de Puerto Rico reconoce la educación como un derecho
11 fundamental, garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico, la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en
13 inglés) y la Ley Núm. 51-1996, conocida como la “Ley de Servicios Educativos
14 Integrales para Personas con Impedimentos”. La política pública del Gobierno está
15 dirigida a asegurar que todos los estudiantes con discapacidades severas reciban los
16 servicios necesarios para su desarrollo académico, emocional y social en el entorno
17 educativo más adecuado para sus necesidades individuales.

18 Cónsono con la política pública vigente del Departamento de Educación, la cual
19 se fundamenta en los principios de inclusión, acceso equitativo y provisión de servicios
20 adecuados a las necesidades individuales, el Gobierno reafirma su compromiso de
21 fortalecer y ampliar la asistencia especializada para estudiantes con discapacidades,
22 asegurando la asignación de recursos adecuados, la capacitación continua del personal

1 y la implementación de programas que garanticen la calidad de los servicios provistos.
2 La presencia de Asistentes de Servicio (T1) es fundamental para la accesibilidad de estos
3 estudiantes a la educación y para la correcta implementación de sus Planes Educativos
4 Individualizados (PEI).

5 El Gobierno reconoce que la escasez de personal capacitado dentro del sistema
6 de educación especial ha afectado la calidad del servicio y la equidad en el acceso a la
7 educación para esta población estudiantil. Ante esta realidad, se establece como política
8 pública la implementación de mecanismos que permitan la integración de empleados
9 públicos que sean padres, madres o tutores legales de estudiantes con discapacidad
10 severa, mediante un destaque interagencial, hacia el Departamento de Educación para
11 desempeñarse como T1 de sus propios hijos.

12 Como parte de esta política pública, se establecen los siguientes principios
13 rectores:

14 (a) Acceso equitativo a la educación – Todos los estudiantes con discapacidades
15 severas tendrán garantizado el derecho a recibir asistencia especializada, de
16 manera justa y equitativa, sin discriminación y conforme a sus necesidades
17 particulares.

18 (b) Participación activa de los padres en la educación – Se promoverá la
19 integración de los padres o tutores legales en la educación de sus hijos,
20 permitiendo su inclusión en el sistema educativo como T1, siempre que
21 cumplan con los requisitos establecidos.

22 (c) Capacitación y desarrollo profesional – Se asegurará que todos los empleados

destacados reciban una capacitación obligatoria y continua, que les permita desempeñar su función con el más alto nivel de calidad y competencia profesional.

(d) Supervisión y evaluación del desempeño - Se establecerán mecanismos de supervisión y evaluación periódica para garantizar la efectividad del programa y la calidad del servicio ofrecido por los empleados destacados.

(e) Colaboración interagencial - Se fomentará la coordinación efectiva entre el Departamento de Educación, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y las agencias gubernamentales para garantizar el éxito del programa y la continuidad de los servicios esenciales en cada entidad.

A través de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico reitera su compromiso con la educación especial, la inclusión y la equidad, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad severa tengan acceso a servicios que les permitan alcanzar su máximo potencial dentro del sistema educativo.

Artículo 4.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos usados en la presente Ley tendrán el significado que a continuación se establece:

a) Asistente de Servicio (T1): Persona asignada para brindar apoyo directo a un estudiante con discapacidad en el entorno escolar, con el propósito de facilitar su participación en las actividades educativas y garantizar su seguridad y bienestar.

- b) Destaque: Asignación temporal de un empleado público a una agencia distinta a la de su nombramiento, sin que ello implique un cambio en su estatus de empleo, ni en sus derechos adquiridos, licencias (vacaciones, enfermedad, maternidad, paternidad) y sueldo. El destaque podrá ser utilizado por el término de un (1) año, el cual podrá ser prorrogable de existir la necesidad.
- c) Empleado público: Persona que trabaja en una agencia, corporación pública o dependencia del Gobierno de Puerto Rico bajo un nombramiento regular, transitorio o de confianza.
- d) Padre/Madre/Tutor legal: Persona con patria potestad o custodia legal de un estudiante con discapacidad, responsable de su bienestar y educación.
- e) Escasez de personal: Situación en la que el Departamento de Educación no cuenta con la cantidad suficiente de Asistentes de Servicio (T1) para satisfacer la demanda de estudiantes que requieren este apoyo.
- f) Plan Educativo Individualizado (PEI): Documento legal que establece los servicios y apoyos que un estudiante con discapacidad debe recibir para garantizar su acceso y progreso en la educación.
- g) Condición significativa severa: Discapacidad o combinación de discapacidades que, según se documenta en el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante, requiere de apoyos intensivos, constantes y personalizados para garantizar su acceso, participación efectiva y seguridad dentro del entorno educativo. Incluye, pero no se limita a,

autismo severo, parálisis cerebral severa, discapacidad intelectual profunda, condiciones médicas degenerativas o trastornos de conducta severos. Estas condiciones significativas o severas se caracterizan por la necesidad de asistencia directa y continua por parte de un Asistente de Servicios al Estudiante (T1) para funciones básicas tales como movilidad, comunicación, alimentación, seguridad personal, regulación conductual o cualquier otra necesidad crítica documentada; y por la existencia de evidencia clara, documentada mediante evaluaciones psicológicas, educativas, médicas o funcionales, que demuestre una limitación sustancial en el funcionamiento académico o adaptativo del estudiante que justifique la necesidad de apoyos intensivos y continuos; así como la inclusión en el PEI de una recomendación expresa del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) que valide dicha necesidad.

Artículo 5. – Autorización Excepcional de Destaque Temporal

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en coordinación con la agencia gubernamental en la que labora el empleado solicitante, podrá autorizar de forma temporera, y mientras culmina el proceso de reclutamiento o nombramiento de un Asistente de Servicios al Estudiante (T1) conforme a sus normativas internas; el destaque de un(a) empleado(a) público(a) para desempeñarse como Asistente de Servicios al Estudiante (T1), exclusivamente en el caso en que su hijo(a) presente una condición significativa o severa documentada en su Programa Educativo Individualizado (PEI). La autorización será excepcional y sujeta a la evaluación del caso

particular, incluyendo la imposibilidad documentada de asignación de personal y el cumplimiento de los requisitos mínimos de capacitación. La autorización no implicará la creación de una plaza ni constituirá precedente para otras solicitudes similares.

Artículo 6. - Responsabilidades del Departamento de Educación

El Departamento de Educación será la agencia responsable de administrar el programa de destaque de empleados públicos como Asistentes de Servicio (T1) y garantizar su ejecución de manera eficiente. Deberá proveer:

1. Capacitación Obligatoria para Empleados Destacados

a) Diseñar un programa de formación obligatorio para los empleados destacados, el cual incluirá:

i) Estrategias de apoyo a estudiantes con discapacidad severa.

ii) Procedimientos de seguridad y manejo de emergencias en entornos escolares.

iii) Métodos de intervención y asistencia en el salón de clases.

iv) Derechos y deberes bajo la Ley de Educación Especial.

b) Garantizar que la capacitación sea gratuita y accesible para todos los empleados destacados.

c) Todo destaque autorizado estará condicionado al cumplimiento de los requisitos mínimos de capacitación establecidos para la posición de Asistente de Servicio (T1), conforme a las normas del Departamento de Educación.

2. Supervisión y Evaluación del Desempeño de los Empleados Destacados

1 a) Implementar un sistema de monitoreo para evaluar el desempeño de los
2 empleados destacados como T1.

3 b) Realizar evaluaciones semestrales para garantizar el cumplimiento de
4 las responsabilidades asignadas.

5 c) Coordinar reuniones periódicas con las familias y el personal docente
6 para recibir retroalimentación sobre el impacto del programa.

7 Artículo 7. - Responsabilidades de la OATRH

8 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos
9 (OATRH) será responsable de coordinar y viabilizar la ejecución del programa de
10 destaque de empleados públicos como Asistentes de Servicio (T1). Para ello, deberá:

11 1. Desarrollar la Reglamentación para la Ejecución del Destaque

12 a) En conjunto con el Departamento de Educación, diseñar la normativa
13 que regirá el programa.

14 b) Establecer los criterios y procedimientos para la asignación de los
15 empleados destacados.

16 c) Crear los formularios oficiales para la solicitud de destaque, asegurando
17 que el proceso sea transparente y eficiente.

18 2. Coordinación con las Agencias de Origen de los Empleados Destacados

19 a) Evaluar la disponibilidad de los empleados públicos antes de aprobar el
20 destaque, asegurando que su ausencia no afecte la operación esencial de la
21 agencia de origen.

22 b) Monitorear y documentar el impacto del programa en el

funcionamiento de las agencias de origen y en el Departamento de Educación.

3. Reportes y Evaluación del Programa

a) Presentar un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la implementación del programa, incluyendo:

i) Número de empleados destacados y agencias de origen.

ii) Impacto en la provisión de servicios de educación especial.

b) Proponer enmiendas a la normativa según sea necesario para mejorar la efectividad del programa.

Artículo 8. - Reglamentación e Implementación

Para la implementación efectiva de esta Ley, el Departamento de Educación y la OATRH deberán adoptar la reglamentación necesaria dentro de un plazo de 90 días a partir de su aprobación. La misma incluirá, pero no se limitará a:

1. Creación de la Normativa Oficial

a) La reglamentación deberá detallar los procedimientos para la solicitud, evaluación y aprobación de los destacados.

b) Se establecerán los requisitos específicos que deberán cumplir los empleados públicos para desempeñarse como T1.

2. Difusión del Programa y Convocatoria de Solicitudes

a) Dentro del período de 90 días, el Departamento de Educación y la OATRH deberán lanzar una convocatoria pública para informar a los empleados públicos sobre la posibilidad de solicitar un destaque como T1.

1 b) Se habilitará una plataforma digital para la radicación de solicitudes,
2 facilitando el acceso al programa.

3 c) Se ofrecerán orientaciones y charlas informativas en distintas agencias
4 gubernamentales para fomentar la participación.

5 Artículo 9. - Cláusula de Separabilidad.

6 Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un
7 tribunal competente, tal declaración no afectará, ni invalidará las disposiciones restantes
8 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
9 judicial.

10 Artículo 10. - Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.